

Constancia secretarial: Le informo señora Juez que, a la fecha la parte demandante no dio cumplimiento al auto del 21 de abril de 2022, mediante el cual se le exigieron requisitos previos a librar mandamiento de pago.

Enterado en constancia, se firma.

Medellín, 6 de mayo de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUIZ BOTERO.
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, 10 de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00131 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA - PAGARÉ
DEMANDANTE:	JHEFFERSSON GÓMEZ PUGARÍN
DEMANDADOS:	JORGE ALBERTO LÓPEZ RODRIGUEZ, JAINIBER SANTA NIETO, RUBIAN SANTA NIETO Y FERNANDO DE JESÚS BERNAL
TEMAS:	NO LLENO DE REQUISITOS
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NRO. 0383

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda promovida por el señor JHEFFERSSON GÓMEZ PUGARÍN en contra de los señores JORGE ALBERTO LÓPEZ RODRIGUEZ, JAINIBER SANTA NIETO, RUBIAN SANTA NIETO y FERNANDO DE JESÚS BERNAL, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 21 de abril de 2022, notificada por estado del día 22 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que el demandante en el término de 5 días cumpliera con los requisitos allí exigidos y una vez vencido el término de ley otorgado, no se dio acatamiento al mismo, como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda.

Vencido el término concedido, no se cumplió con la carga procesal respectiva. Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda.

No se dispone la devolución de los anexos ni el desglose, por cuanto la presente fue allegada electrónicamente.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor JHEFFERSSON GÓMEZ PUGARÍN, en contra de los señores JORGE ALBERTO LÓPEZ RODRIGUEZ, JAINIBER SANTA NIETO, RUBIAN SANTA NIETO y FERNANDO DE JESÚS BERNAL, por no haber allegado escrito de subsanación de la misma.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos ni el desglose de los documentos con la demanda, por la cuanto la misma fue presentada de manera virtual

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez esté en firme la presente providencia, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z**

N.R.R.B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed96deb2cc044c6f5d076c2251bc83c88d93992de2830209a820c9d1e90a599**

Documento generado en 10/05/2022 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>